



E2891/2020

**ORD.** : N° 0155 /

**ANT.** : Prov. N° 238, de fecha 08 de abril de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Oficio N° 48.437, de fecha 04 de marzo de 2020, de la H. Cámara de Diputados.

**MAT.** : Informa sobre Leyes de Reparación. H. Diputado Sr. José Pérez Arriagada.

12 JUN. 2020

**DE : MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**A : H. DIPUTADO DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por medio del presente y en relación con lo requerido por el H. diputado Sr. José Pérez Arriagada, mediante oficio señalado en el ANT., cumpla con informar a usted que los beneficios que forman parte del Proyecto de Ley, cuya discusión se retomó en el mes de marzo y que se encuentra en segundo trámite constitucional en el H. Senado de la República (Boletín 12.212-13), están dirigidos a todos los pensionados del DL N°3.500, de 1980, por lo que se incrementarán los beneficios jubilatorios de los pensionados de leyes especiales que, además tengan una pensión del sistema de Administradores de Fondos de Pensiones (AFP) y que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Asimismo, como es de conocimiento público, en el mes de diciembre del año 2019, se publicó la Ley N°21.190, que incrementó el monto de la pensión básica solidaria a \$165 mil pesos para todos sus beneficiarios, conforme al calendario establecido en dicha norma y dependiendo del tramo etario del beneficiario. Con este incremento, y conforme a lo señalado en la Ley N°20.255, de 2008, sobre reforma previsional, existiría la posibilidad de que aquellas personas que solo reciben una pensión no contributiva inferior a ese monto puedan acceder al complemento hasta nivelar sus pensiones a ese valor.

Por otra parte, al incrementarse el valor de la pensión máxima con aporte solidario, se amplía la cobertura al aporte previsional solidario de vejez, por lo que un pensionado de leyes especiales, que además perciba una pensión de tipo contributiva, ya sea en el Instituto de Previsión Social o de una Administradora de Fondos de Pensiones, podría optar al aporte previsional solidario por vejez, cumpliendo los requisitos legales establecidos para dicho beneficio.



Finalmente, es dable señalar, que no se encuentra en la actual agenda legislativa efectuar modificaciones específicas a las leyes que regulan las pensiones reparatorias, toda vez que el trabajo estará centrado en aprobar la reforma previsional que actualmente se discute en el H. Congreso Nacional, elemento necesario para dar respuesta a las demandas ciudadanas de los pensionados del sistema de pensiones del DL N°3.500.

Saluda atentamente a usted,

**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
**MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

PPC/FOL/MSA/MFR/PTD

**DISTRIBUCIÓN:**

- H. Cámara de Diputados. Valparaíso.

**C.C.**

- Sr. Luis Espinoza, Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Marco Ramírez, Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- División Fiscalía, Subsecretaría de Previsión Social.
- Oficina de Partes MINTRAB. Folio N°